



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0701

Encargada de Despacho
Licda. Guadalupe del Rocío Mena Santos

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 8 de Junio de 2018

SECCIÓN JUDICIAL



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción, quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

CAMBIO DE SEDE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL. SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprueba que la próxima Sesión Ordinaria de Pleno de este órgano colegiado, convocada para el día 11 de junio de 2018, a las 11:00 horas, se celebre en las instalaciones del Poder Judicial del Segundo Distrito Judicial, en el municipio de Ciudad del Carmen, Campeche, consecuentemente, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, despachará por ese día, en la Avenida Santa Isabel, número 160, entre calle Nigromantes, Colonia Solidaridad Urbana, C.P.24155, teléfono 01-938-38-1-93-35, Municipio de Carmen, Campeche, habilitada para ese fin.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Secretario General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, al Fiscal General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y al Tribunal Colegiado y Unitario del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a seis de junio de dos mil dieciocho.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora **CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA

JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO DENOMINADO **CAMBIO DE SEDE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL. SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CU PENSABÉ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.- ATENTAMENTE.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS. CONSTE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 30080.

C. ÁNGEL ALVARADO SALGADO. (denunciante).

En el toca 01/16-2017/00213, relativo al recurso de apelación interpuesto por los Acusados, Defensor y Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria de once veintidós de junio del dos mil diecisiete, dictada por la Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00513, instruida a ALFREDO JOSÉ SALOMÓN CARMONA Y ULISES GONZÁLEZ GÓMEZ, por los delitos de ASALTO, ROBO CON VIOLENCIA Y ROBO. Esta Sala con fecha VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“...VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por los Acusados, Defensor y Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria de veintisiete de junio del dos mil diecisiete, dictada a ALFREDO JOSÉ SALOMÓN CARMONA Y ULISES GONZÁLEZ GÓMEZ por los delitos de ASALTO, ROBO CON VIOLENCIA Y ROBO. SE PROVEE: En virtud de la comunicación del Juzgado de Origen y del expediente remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos, regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/17-2018/00213/TOCA hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. De conformidad con el numeral 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, se tiene como Defensores a los de oficio, quienes lo fueran desde primera instancia, y quienes a partir

de este momento entran en el ejercicio de sus funciones.

En términos del numeral 12 fracción V y 14 de la Ley General de Víctimas, y a fin de garantizar la debida intervención de la víctima en esta segunda instancia, se les reconoce su calidad de sujetos procesales a los CC. Jorge Luis García Díaz, Fidadelfia Gómez Gutiérrez y Ángel Alvarado Salgado. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Fiscal, Acusados, Defensores de Oficio y Denunciantes, para que comparezcan personalmente a la audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse el día doce de junio de dos mil dieciocho a las nueve horas en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal (edificio Casa de Justicia). En consecuencia, con fundamento en el numeral 75, del Código de Procedimientos Penales, vigente en la entidad, prevéngase a la Fiscal y Defensores, que, en caso de omitir expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo, del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal, además que el recurso le será declarado desierto.

Por otra parte, se le hace saber a los denunciante, el presente proveído y en caso de no asistir a la presente diligencia, no se le aplicará multa por no ser parte apelante en el presente recurso. Se toma nota que el Denunciante Carlos Gómez Gutiérrez falleció el 5 de septiembre del dos mil dieciséis, tal y como obra el acta de defunción visible en la foja 2344 de los autos originales. Al advertirse de autos que la denunciante Fidadelfia Gómez Gutiérrez refirió tener su domicilio en la Calle 20 de Noviembre sin número de la localidad de Benito Juárez, Candelaria; de conformidad a lo que se establece en el artículo 45, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, resulta procedente enviar el correspondiente despacho a la Juez Tercero Mixto de Oral Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede Escárcega Campeche; para que por los conductos

legales ordene la notificación del presente proveído al pasivo arriba nombrado y a quien deberá prevenir para que dentro del término de tres días o en el acto de la notificación, proporcionen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, aperecidos que en la inteligencia de no realizar manifestación alguna, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se harán por estrados que se fijarán en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal de conformidad a lo que se establece en el numeral 92 párrafo segundo del ordenamiento procesal penal. Solicítese a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado con una anticipación mínima de dos días hábiles a la celebración de la audiencia y debiendo precisar el día y hora en que llevó a cabo lo ordenado por esta segunda instancia. Y toda vez que de autos se observa que los inculcados antes citados se encuentran reclusos en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación.

Por otro lado, toda vez que de autos se observa que existe conflictos de intereses entre los Acusados, envíese oficio al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, para que designe uno que asista a Ulises González Gómez, a efecto de tener una defensa adecuada; no omitiendo señalar al profesionista designado, que en términos de lo que dispone el artículo 372 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, las constancias que habrá de analizarse para expresar los correspondientes agravios, y en términos del artículo 318 del cuerpo de leyes antes citado, entrará al ejercicio de sus funciones al momento de su nombramiento como defensor del acusado. Y observándose en autos que desde primera instancia el denunciante Ángel Alvarado Salgado ha sido notificado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esa determinación. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por la Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y el Maestro José Antonio Cabrera Mis. Se tiene por recibido el oficio y expediente original, acumúlese a los autos el primero de ellos para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente de la Sala Penal, por ante la Secretaría de Acuerdos de la misma, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, quien certifica y da fe..." (Sic).

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de mayo de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 30090.

C. Felipe Ocampo López, (Denunciante).

En el toca 01/17-2018/00215, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Sentencia Absolutoria de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, dictada por la Juez de Cuantía Menor Penal de Primera instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/00022, instruida a Erick del Jesús Guerrero y/o Erik del Jesús Guerrero, por el delito de Lesiones a Título Doloso; esta Sala Penal con fecha **veintitrés de mayo de dos mil dieciocho**, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite expediente original 0401/12-2013/0022, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Publico, en contra de la Sentencia Absolutoria de veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el Juez de Cuantía Menor Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/0022, a favor de ERICK DEL JESÚS GUERRERO Y/O ERIK DEL JESÚS GUERRERO, por el delito de Lesiones a título doloso, consecuentemente, Se Provee: En virtud de la comunicación del Juez de origen y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/17-2018/00215.

En términos del numeral 12 fracción V y 14 de la Ley General de Víctimas, y a fin de garantizar la debida intervención de la víctima en esta segunda instancia, se le reconoce su calidad de sujeto procesal al C. Felipe Ocampo López. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Ministerio Público y Denunciante, para que comparezcan personalmente a la audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse el día dieciocho de junio de dos mil dieciocho a las once horas en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal (edificio

Casa de Justicia). En consecuencia, con fundamento en el numeral 75, del Código de Procedimientos Penales, vigente en la entidad, prevéngase al Ministerio Público, que en caso de omitir expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo, del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal.

En razón de que el denunciante ha sido notificado en primera instancia. Por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales, gírese atento oficio a la Encargada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado a fin de que se sirva notificar 3 ocasiones consecutivas el presente proveído, en términos de los artículos 15 y 16 del Reglamento del Periódico Oficial, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esta determinación.

Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio y expediente de cuenta y se acumulan a los autos, para que obren conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente de la Sala Penal, por ante la Secretaria de Acuerdos de la misma, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, quien certifica y da fe..." (Sic).

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 28 de mayo de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

AI C. BRUNO JOSSIMAR RIVERA MÉNDEZ. (INCULPADO).

TOCA: 112/15-2016/S.M RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALÍA, EN CONTRA DEL AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE MÉRITOS PARA PROCESAR, DE TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, DICTADO POR LA JUEZA SEGUNDO PENAL DE ESTA CIUDAD, EN LA CAUSA PENAL 13/15-2016/2P-II, INSTRUIDA A BRUNO JOSSIMAR RIVERA MÉNDEZ, POR EL DELITO DE ROBO, DENUNCIADO POR ADRIANA VELAZCO DE LEÓN.

Hago consta que a la Sala Mixta, el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, celebró la audiencia de alzada, la cual a la letra dice:

"...Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **once horas** del día de hoy **dieciséis de mayo de dos mil dieciocho**, estando en audiencia pública los **Magistrados Numerarios E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez**, quienes integran la sala mixta, siendo nombrado como presidente el primero de los nombrados, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien ha sido designada por sesión de pleno del dieciséis de abril del dos mil dieciocho, a partir del día dos de mayo al trece de julio del actual.

A continuación el Magistrado Presidente declara abierta la audiencia compareciendo:

- a) La Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quien se identifica con credencial de la Fiscalía General del Estado, con número de credencial 2164.
- b) La Licda. Juana Isabel Pérez Hernández (Defensora Pública), identificándose con cedula profesional número 7928227.
- c) No compareció el indiciado Bruno Jossimar Rivera Méndez.
- d) Asimismo, se hace constar que no compareció la Representante y /o Apoderado Legal de Banco Azteca Institución de Banca Múltiple (Denunciante).

Ahora bien, toda vez que no obra el periódico oficial correspondiente al mes de abril, se procedió a realizar una llamada al Periódico oficial del estado, siendo atendido por la C. Socorro Silva, misma que manifestó que las publicaciones relacionadas con el presente toca fueron realizadas el veinticinco, veintiséis y veintisiete de abril del año en curso, tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, haciendo del conocimiento al C. Bruno Jossimar Rivera Méndez, la fecha y hora para el desahogo de la presente audiencia, requiriéndole domicilio cierto y conocido en esta ciudad; sin embargo, toda vez que se encuentran vía electrónica dichos periódicos, se aprecia que no fueron notificados todos los autos ordenados mediante auto que antecede, por lo anterior, se ordena se le notifique de nueva cuenta por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, toda vez que se desconoce domicilio cierto y conocido del antes nombrado, debiendo de notificarle el presente proveído, así como los autos de siete, veintiuno y veintiséis de septiembre, once y veinticuatro de octubre, catorce de noviembre de dos mil diecisiete, así como el de veinticinco de enero, diecinueve de febrero y tres de abril de dos mil dieciocho, de igual manera, se le requiera que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cédula que se fije en los estrados de esta secretaría.

En consecuencia, se fija el día cinco de julio de dos mil dieciocho, a las doce horas, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, citando a las partes intervinientes a la misma.

Apercibiendo al denunciante y al indiciado, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, tal como lo prevé el artículo 373 última parte del Código Procesal en cita, aunado a que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién dijo: "Me reservo el uso de la voz para manifestar."

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la Licda. Juana Isabel Pérez Hernández (Defensora Pública), quién dijo: "Me reservo el uso de la voz para manifestar."

Dado lo anterior esta Sala acuerda: Tómese en consideración lo manifestado por las comparecientes; asimismo, se les da por enteradas de lo acordado el día de hoy.

Finalmente, gírese atento oficio a la Autoridad Federal correspondiente, comunicando lo acordado en el presente proveído el día de hoy, para su conocimiento y efectos legales que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE..."

Asimismo hago contar que a la presente se agrega todos y cada uno de los ordenados en la audiencia de alzada preinserta anteriormente, por lo que se procede a plasmar el acuerdo de siete de septiembre de dos mil diecisiete, mismo que dice:

"...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, siete de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTOS: Con la circular número39/SGA/16-2017 de la Secretaría General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual comunica la integración de la Sala.

Con el estado que guardan los presentes autos, de los que se desprende que en la resolución de veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se ordenara la reposición del procedimiento.

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos la circular y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda.

Ahora bien, dado que mediante circular 39/SGA/16-2017 de la Secretaría General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante la cual comunica que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, queda integrada a partir del nueve de enero de dos mil diecisiete por los magistrados, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados.

De igual forma, tómesese en consideración que mediante sesión del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, llevada a cabo el día veintinueve de mayo del dos mil diecisiete, fue designada la licenciada Silvia de la Parra Vázquez, como Secretaria de Acuerdos interina de esta Sala Mixta, a partir del treinta y uno de mayo último.

Lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

Toda vez que, de autos se desprende que en el punto

resolutivo segundo de la resolución de veintinueve de agosto se decretara lo siguiente:

“...Segundo: En termino de lo expuesto en el considerando quinto de esta resolución, se ordena la reposición del procedimiento en el toca penal 112/16-2017/S.M., a efectos de que se fije fecha y hora para la celebración de la vista de alzada y se le notifique debidamente a Bruno Jossimar Rivera Méndez, de manera personal, en su domicilio particular, la fecha y hora correspondiente para que este designe defensor de la segunda instancia, a fin de no transgredir el artículo 20 apartado A, fracción IX, Constitucional y una vez hecho lo anterior, se continúe con la secuela procesal; por lo que se ordena a la Secretaria de Acuerdos de esta Sala Mixta, que a la brevedad posible fije de acuerdo a su agenda fecha y hora para el desahogo de la vista de alzada antes mencionada...”

En mérito de lo anterior y para dar cumplimiento al punto resolutivo señalado, se fija el día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete a las diez horas, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

La defensa del inculpado estará a cargo de la Licda. Emma Liliana Rosas Ascensión Defensora Particular quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes invocado.

Apercibiendo a la fiscalía de la adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedora a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.

Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista al denunciante Adriana Velazco León, y/o quien se ostente como Representante y /o Apoderado Legal de Banco Azteca Institución de Banca Múltiple, para que manifieste lo que a su derecho convenga, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera la fiscalía.

De igual forma, se instruye al actuario para que notifique y le haga saber que deberá comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

1. Adriana Velazco León, y/o quien se ostente como Representante y /o Apoderado Legal de Banco Azteca

Institución de Banca Múltiple (Denunciante), con domicilio ubicado en Avenida Corregidora, manzana 13 lote 28 de la colonia Santa Rosalía, en esta ciudad.

2. Bruno Jossimar Rivera Méndez, (inculpado), en calle 52 número 12 entre calles 37 y 35 de la colonia Héctor Pérez Martínez, en esta ciudad.
3. Licda. Emma Liliana Rosas Ascensión (Defensora Particular), calle 52 número 12 entre calles 37 y 35 de la colonia Héctor Pérez Martínez, en esta ciudad; haciéndole del conocimiento que si bien es cierto es a la Fiscalía de la Adscripción, a quien le corresponde presentar agravios siendo esta la parte apelante, dicha defensora deberá comparecer a la audiencia en comento, a efecto de no transgredir el derecho a una adecuada defensa a favor del inculpado.

Apercibiendo al denunciante e inculpado que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, en virtud de que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijan las leyes.

Asimismo, “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en las áreas jurisdiccionales, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.”

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días a los recurrentes para que a manera de cortesía y si a bien lo tienen, proporcionen a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíen al siguiente correo electrónico: ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx, la transcripción de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidenta, Licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica...”

Acuerdo de veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, el cual señala:

“...Sala Mixta H. Tribunal Superior de Justicia. Casa de

Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTOS: Se tiene por recibido el escrito de la Licda. Adriana Velazco de León, mediante el cual renuncia al poder que le fuera otorgado por Banco Azteca S.A., Institución de Banca Múltiple.

AL RESPECTO SE PROVEE: Toda vez que, mediante oficio de cuenta, la Licda. Adriana Velazco de León, manifiesta que renuncia al poder que le fuera otorgado por Banco Azteca S.A., Institución de Banca Múltiple, como su Representante Legal de dicha institución; así mismo revoca el domicilio que fuera señalado por su parte para oír y recibir notificaciones, de igual manera señala como nuevo domicilio de la citada Institución Bancaria denunciante, el ubicado en calle 35 número 15 de colonia Centro, en esta ciudad, (sucursal Mega Elektra); por lo antes expuesto y dado que dicho oficio no fue presentado de manera personal en los estrados de esta Alzada, sino por persona diversa, esta autoridad se reserva de proveer al respecto y de conformidad con el numeral 16 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, se da vista a la Licda. Velazco de León, a efecto de que en el acto de la notificación o en el término de tres días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído, manifieste si se afirma y se ratifica del contenido del escrito presentado por Mauricio Cruz Moreno, en oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional el veinte de septiembre del año en curso, apercibida que de no hacer manifestación alguna se tendrá que no está de acuerdo con el referido escrito, el cual debe venir acompañado de la documentación pública que acredite que ya no funge como Representante Legal de la multicitada Institución Bancaria.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la Sala Mixta Licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina de la Sala Mixta licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica...”

Audiencia de alzada de veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, el cual señala:

“...En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **diez horas** del día de hoy **veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete**, estando en audiencia pública los **Magistrados Numerarios Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez**, quienes integran la sala mixta, siendo nombrado como presidente el primero de los nombrados, asistida por la licenciada Silvia de la Parra Vázquez, a quien se le

otorgo nombramiento interino como Secretaria de Acuerdos a través de la sesión del pleno de fecha veintinueve de mayo del dos mil diecisiete, a partir del treinta y uno de mayo último; en la fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

Se da cuenta a la Magistrada Presidenta, con el estado que guardan los presentes autos y con el oficio número 980/D.V.G.C.J./2017 de la Fiscalía de la adscripción, mediante el cual expresa agravios.

A continuación la Magistrada Presidenta declara abierta la audiencia compareciendo:

- a) La Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién se identifica con credencial de la Fiscalía General del Estado, con número de credencial 2164.
- b) La Licda. Emma Liliana Rosas Ascensión (Defensora Particular), identificándose con cedula profesional número 8200085.
- c) No compareció el inculpado Bruno Jossimar Rivera Méndez.
- d) Así mismo se hace constar que no compareció la Representante y /o Apoderado Legal de Banco Azteca Institución de Banca Múltiple (Denunciante).

Seguidamente se solicita a la secretaria de acuerdos interina, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, haciendo una relación del proceso (La secretaria de acuerdos certifica haber dado cumplimiento a dicho artículo).

Toda vez que, de autos se desprende que la C. Adriana Velazco de León, mediante manifestación realizada en diligencia de notificación de veinticinco del mes y año en curso, señala afirmarse y ratificarse del contenido del escrito presentado por Mauricio Cruz Moreno, en oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional el veinte de septiembre del año en curso en donde manifiesta que renuncia al poder que le fuera otorgado por Banco Azteca S.A., Institución de Banca Múltiple, como su Representante Legal de dicha institución; así mismo revoca el domicilio que fuera señalado por su parte para oír y recibir notificaciones, de igual manera señala como nuevo domicilio de la citada Institución Bancaria denunciante, el ubicado en calle 35 número 15 de colonia Centro, en esta ciudad, (sucursal Mega Elektra); en virtud que la C. Velazco de León, no acredita con documentación pública que ya no funge como

Representante Legal de la multicitada Institución Bancaria, por lo que no se le tiene por revocado dicho nombramiento, únicamente se tomara en consideración el nuevo domicilio señalado por dicha Apoderada para efectos de oír y recibir notificaciones.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién dijo: “Me afirmo y me ratifico, del escrito de agravios presentados el día de hoy veintiséis de septiembre del presente año a las diez horas, así mismo solicito a ustedes CC. Magistrados de la Sala Mixta, revoquen la resolución impugnada, para efectos de que dicte un auto de formal prisión en contra de Bruno Jossimar Rivera Méndez, por el delito de robo, denunciado por Adriana Velazco de León, y se sirva a librar orden de reaprehensión en contra del antes citado, por ser lo procedente conforme a derecho; asimismo solicito conforme a los numerales 19 y 27 del Código de Procedimientos Penales del estado, copias certificadas del a resolución que se emita, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la Licda. Emma Lillian Rosas Ascensión, Defensora Particular, quién dijo: “En este acto, solicito a los CC. Magistrados que conforman esta Sala Mixta, que quede firme la sentencia, donde otorgaron la libertad al C, Bruno Jossimar Rivera Méndez, ya que el C, Juez Segundo Penal, al considerar las pruebas presentadas y realizar todas las diligencias, tuvo a bien dar auto de libertad al C,. Rivera Méndez, ya que no se acreditó el delito de robo, mismo que fue denunciado por la C. Adriana Velazco de León, Representante Legal del Banco Azteca, además no omito manifestar a los CC. Magistrados, que con fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecisiete, la C. Adriana Velazco de León, presento un escrito en donde renunciaba al Poder legal otorgado por Banco Azteca, S.A. institución de Banca Múltiple, por tal motivo solicito que quede firme el auto de libertad el auto de libertad a favor de Bruno Jossimar Rivera Méndez, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Dado lo anterior esta Sala acuerda: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales antes citado, acumúlese a los autos el oficio de cuenta, y tómesese en consideración lo manifestado por las comparecientes.

Se instruye al Actuario de la Adscripción, notifique la presente audiencia al inculpado Bruno Jossimar Rivera Méndez así como a quien se ostente como Representante y /o Apoderado Legal de Banco Azteca Institución de Banca Múltiple, en el domicilio señalado con anterioridad, para los efectos legales que haya lugar.

Por otra parte, como lo solicita la fiscalía de la adscripción expídansele copia certificada de la resolución que se emita, previa constancia de entrega y recibo que se deje en autos, en términos del artículo 19 del código en cita.

Finalmente, de acuerdo al artículo 374 del código procesal de la materia, se declara visto el proceso, cerrándose el debate y cítese a las partes para oír resolución dentro del término de ley; en consecuencia en su oportunidad, tórnese los presentes autos al Magistrado Lic. Roger Rubén Rosario Pérez, para el estudio y la elaboración de la ponencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

Acuerdo de once de octubre de dos mil diecisiete, el cual señala:

“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, once de octubre de dos mil diecisiete.

VISTOS: Téngase por recibido el oficio 32161, remitido por la Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, mediante el cual solicita informe.

Téngase por recibido el oficio 04/17-2018/S.M., signado por el Esja. Roger Rubén Rosario Pérez, Magistrado Numerario, en el cual devuelve el presente toca original, a efecto de que se dé cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Federal.-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlese a los autos la circular y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda.-

Toda vez que la Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, mediante oficio marcado bajo el número 32161, solicita se informe vía telegráfica y ordinaria, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que esta Alzada, sea legalmente notificada del proveído de tres del mes y año en curso, el cumplimiento a la sentencia ejecutoriada, esto con el apercibimiento de ley; y en virtud que de autos se advierte que esta Alzada ya dio cumplimiento a lo solicitado por la Autoridad Federal, mediante oficio 260/17-2018/S.M., de cinco de octubre de los corrientes, en el que se le informó el trámite que se le diera a lo ordenado; por ello gírese atento oficio telegráfico haciendo del conocimiento lo anterior a la citada Autoridad Federal e informándole que por vía ordinaria, le será enviada la constancia con la que se acredita lo antes señalado.-

Dado que, el Esja. Roger Rubén Rosario Pérez, Magistrado Numerario, mediante oficio 04/17-2018/S.M., señala lo siguiente:

“...Dadas las constancias que integran este toca, y al

realizar una revisión de las actuaciones se aprecia, que esta magistratura el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, dicto la resolución correspondiente, dando cumplimiento al amparo indirecto número 1069/2016, y en la que se ordenó la reposición del procedimiento en el toca penal 112/15-2016/S.M., a efectos de que la secretaria de Acuerdos de esta Sala Mixta, fijara de nueva cuenta fecha y hora para la celebración de la vista de alzada, además de que los lineamientos ordenados por la autoridad federal, eran notificar debidamente a Bruno Jossimar Rivera Méndez, de manera personal, en su domicilio particular, la fecha y hora correspondiente, en la que tendría verificativo la vista de alzada, asimismo requerirle que al momento de ser notificado de manera personal este designara defensor en segunda instancia, a fin de no transgredir el artículo 20 apartado A, fracción IX, Constitucional y una vez hecho lo anterior, se continuara con la secuela procesal, situación que es de advertirse que no se realizó, pues a pesar de que en el acuerdo de siete de septiembre del dos mil diecisiete, se ordenó la audiencia de alzada, con ello no se da cumplimiento a lo antes ordenado por el Órgano Jurisdiccional Federal, dado que se observa que la notificación no se hizo conforme a lo ordenado ya que al no dar cumplimiento cabalmente se estarían trasgrediendo de nueva cuenta los derechos reconocidos en la constitución del acusado, por tal motivo devuélvase el presente toca, a la Secretaria de Acuerdos de esta Sala Mixta, para que dé cumplimiento en debida forma a lo anterior y una vez hecho lo anterior se continúe con el procedimiento correspondiente...”

En mérito de lo anterior y para dar cumplimiento a lo señalado por la Autoridad Federal así como lo enunciado por el Magistrado Numerario en comento, a efecto de regularizar el procedimiento, se deja sin efecto la Audiencia de Vista de Alzada de veintiséis de septiembre del año en curso, y se fija el día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete a las doce horas, para llevar a cabo la citada audiencia.

La defensa del inculpado estará a cargo de la Licda. Emma Liliana Rosas Ascensión Defensora Particular quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes invocado.-

Apercibiendo a la fiscalía de la adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedora a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima

consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista al denunciante a quien se ostente como Representante y /o Apoderado Legal de Banco Azteca Institución de Banca Múltiple, para que manifieste lo que a su derecho convenga, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera la fiscalía.

De igual forma, se instruye al actuario para que notifique y le haga saber que deberá comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

1. A quien se ostente como Representante y /o Apoderado Legal de Banco Azteca Institución de Banca Múltiple (Denunciante), con domicilio ubicado en calle 35 número 15 de colonia Centro, en esta ciudad. (sucursal Mega Elektra), en esta ciudad
2. Bruno Jossimar Rivera Méndez, (inculpado), en calle jobo sin número de Sabancuy, Carmen Campeche, (como referencia a cien metros de la casa de los García).
3. Licda. Emma Liliana Rosas Ascensión (Defensora Particular), calle 52 número 12 entre calles 37 y 35 de la colonia Héctor Pérez Martínez, en esta ciudad; haciéndole del conocimiento que si bien es cierto es a la Fiscalía de la Adscripción, a quien le corresponde presentar agravios siendo esta la parte apelante, dicha defensora deberá comparecer a la audiencia en comento, a efecto de no transgredir el derecho a una adecuada defensa a favor del inculpado.

Apercibiendo al denunciante e inculpado que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, en virtud de que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

Así mismo, se exhorta al Actuario de la Adscripción, que en lo referente a la notificación al inculpado Rivera Méndez del presente proveído, así como el auto de siete de septiembre del actual, deberá realizarse de manera personal, en su domicilio particular, debiendo requerirle en el acto de la notificación al mismo, señale si su actual defensora particular es quien continuará con su representación ante este Tribunal, a fin de dar cabal cumplimiento con lo señalado por la superioridad, y con independencia de lo anterior deberá requerirle a quien aún funge como Defensora Particular del inculpado, para que en el acto de la notificación, proporcione domicilio cierto y conocido de su defenso.

Asimismo, “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en las áreas jurisdiccionales, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.”

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días a los recurrentes para que a manera de cortesía y si a bien lo tienen, proporcionen a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíen al siguiente correo electrónico: ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx, la transcripción de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidenta, Licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica...”

Audiencia de alzada de veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, la cual dice:

“...En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **doce horas** del día de hoy **veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete**, estando en audiencia pública los **Magistrados Numerarios Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez**, quienes integran la sala mixta, siendo nombrada como presidenta la primera de los nombrados, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien ha sido designada por sesión del pleno de fecha veintiocho de agosto último con vigencia, a partir del día quince de septiembre pasado.

Doy cuenta a la Magistrada Presidenta con la manifestación del actuario adscrito a esta alzada.

A continuación la magistrada presidente declara abierta la audiencia compareciendo:

- e) La Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quien se identifica con credencial de la Fiscalía General del Estado, con número de credencial 2164.
- f) La Licda. Emma Liliana Rosas Ascensión (Defensora Particular), identificándose con cedula profesional número 8200085.

g) No compareció el inculpado Bruno Jossimar Rivera Méndez.

h) Así mismo se hace constar que no compareció la Representante y /o Apoderado Legal de Banco Azteca Institución de Banca Múltiple (Denunciante).

Ahora bien, dado las manifestaciones del actuario adscrito de fechas dieciséis y diecinueve de octubre del año en curso, en las que señala lo siguiente;

“...En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las dieciocho horas con siete minutos del día de dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, el suscrito licenciado Lorenzo Antonio Suarez Chan, actuario interino de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Mixta, hago constar que con la manifestación de la licenciada Emma Liliana Rosas Ascensión, defensora particular de Bruno Jossimar Rivera Méndez, en notificación de fecha doce de octubre del presente año, me constituí a colonia veintitrés de julio para efectos de localizar la calle almendros manzana veinte, lote dos y notificar al inculpado Bruno Jossimar Rivera Méndez, el auto de fecha once de octubre del presente año, por lo que estando en dicha colonia procedo a la búsqueda de la calle almendros, no encontrando visible alguna placa que coloca el departamento de desarrollo urbano de esta ciudad, que me indique el nombre de la calle, por lo cual me dirijo a preguntar a una persona del sexo femenino de esa colonia y me indica donde se encuentra la calle almendros, motivo por el cual me traslado a donde me indica la antes mencionada, por lo que estando en dicha calle veo que no tiene algún señalamiento que indique el nombre de la calle pero si veo las torres que hace mención la defensora particular en la notificación, sin embargo me traslado a hablar en una casa de esa calle, en donde soy atendido por una persona del sexo femenino a quien le pregunto si estoy en la calle Almendros, si conoce donde se encuentra la manzana veinte lote dos o a Bruno Jossimar Rivera Méndez, y me responde que si estoy en la calle almendros pero que no conoce donde sea la manzana veinte y ni a la persona que busco, siendo todo lo que me informa, solicitándole una identificación para el llenado de mi acta, negándose a proporcionármela para evitarse problemas, motivo por el cual hago la descripción de su media filiación, siendo una persona de aproximadamente veinticinco años de edad, complexión delgada, piel morena, cabello negro, ojos oscuros, nariz y boca mediana, estatura aproximadamente de un metro con cuarenta centímetros, motivo por el cual me traslado a una tienda denominada las dos hermanas en donde hablo en repetidas ocasiones, saliendo a mi llamado una persona del sexo femenino a quien le explico el motivo de mi presencia y me manifiesta que no conoce a nadie por ahí con ese nombre, siendo todo lo que me informa, solicitándole una identificación para el llenado de mi acta y se niega a proporcionármela para no aparecer en problemas, es por lo que procedo a describir su media filiación, siendo esta una persona de aproximadamente treinta y cinco años de edad, complexión

delgada, piel morena clara, ojos oscuros, nariz mediana, boca chica, estatura aproximada de un metro con cuarenta y cinco centímetro, y en virtud de que no obtengo alguna información de donde poder localizar al inculpado Bruno Jossimar Rivera Méndez, procedo a preguntar en otro domicilio en donde soy atendido por una persona del sexo masculino, a quien le explico el motivo de mi presencia y me informa que él se dedica a limpiar terrenos y conoce a varias personas pero no conoce a alguien con ese nombre, siendo todo lo que me informa y le solicito una identificación para el llenado de la presente y se niega a proporcionarla porque no tiene identificación en este momento, siendo esta de aproximadamente unos cincuenta y cinco años de edad, complexión delgada, cabello largo y canoso, ojos oscuros, nariz grande, boca mediana, estatura aproximada de un metro con sesenta centímetros y en virtud de lo descrito en líneas que anteceden me es imposible dar cumplimiento a la notificación referente al inculpado Bruno Jossimar Rivera Méndez, así mismo anexo tres fotografías de la calle almendros para constancias, dando por concluida la presente diligencia....”

“...En Sabancuy, Carmen Campeche de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las trece horas con seis minutos del día de hoy diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, el suscrito licenciado Lorenzo Antonio Suarez Chan, actuario interino de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Mixta, hago constar que me constituí a la calle Jobo de esta localidad, para efectos de notificar al inculpado Bruno Jossimar Rivero Méndez, por lo que estando en la calle Jobo, como me lo indica una persona del sexo masculino, quien dijo llamarse Rufino López Jiménez, quien es conductor de una moto taxi de esta localidad, procedo a la búsqueda de alguna placa que me indique que realmente así se llame la calle, no encontrando ninguna visible, es por lo que procedo a trasladarme a una casa de la misma calle, en donde después de mis llamados sale una persona del sexo femenino, a quien le pregunto si la calle se llama Jobo y si conoce a Bruno Jossimar Rivera Méndez, informándome que si es la calle jobo que se llama así porque hace unos años en la esquina de la misma había un árbol grande de jobo y me informa que no conoce a nadie que viva en esa calle con ese nombre, a lo que le solicito una identificación para el llenado de mi acta, proporcionándome su credencial para votar, siendo su nombre Yesenia Jazmín Arcos Cruz, INE Folio 0253106725461, misma que coinciden con las características de quien la ostenta y en este acto le hago su devolución por serle de utilidad personal, y en virtud de que la persona antes mencionada no me diera alguna referencia de donde pueda localizar al C. Rivera Méndez, procedo a trasladarme a otra casa donde soy atendido por una persona del sexo masculino, a quien le explico el motivo de mi presencia, y me informa que no conoce a la persona que busco, pero me señala la casa de los García, referencia del domicilio del inculpado mismo que obra en autos, siendo todo lo que me informa, solicitándole una identificación para el llenado de mi acta, proporcionándome su credencial para votar, siendo su nombre Saúl García López, INE Folio 0253099926863, misma que coinciden

con los rasgos físicos de quien la ostenta y que en este acto le hago su devolución por serle de utilidad personal, y con el señalamiento del C. García López, procedo a trasladarme a la casa de los García, para efectos de preguntar dónde vive el C. Rivera Méndez, por lo que estando en dicha casa, procedo a hablar en repetidas ocasiones saliendo a mi llamado una persona del sexo masculino, a quien le explico el motivo de mi presencia y me informa que si es la casa de los García, pero que no le suena el nombre de la persona que busco y no sabe dónde viva, siendo todo lo que me informa y le solicito una identificación para constancias y se niega a proporcionármela, proporcionándome solamente su nombre y dijo llamarse Santiago García Rodríguez, siendo de aproximadamente unos cincuenta años, complexión robusta, piel morena, cabello negro y con unas canas, estatura aproximada de un metro con sesenta centímetros, ojos oscuros, nariz y boca mediana, y en virtud de que nadie en la calle Jobo me diera referencia de donde viva el C. Rivera Méndez, procedo a tomar una moto taxi para que me traslade al predio del comisario de la localidad, para efectos si él me puede dar alguna referencia del domicilio del inculpado, a lo que al llegar a la casa del comisario procedo a hablar en la misma, saliendo a mi llamado una persona del sexo masculino a quien le explico el motivo de mi presencia y me informa que él es el comisario de la localidad, solicitándole una identificación y me proporciona su credencial para votar, siendo su nombre José Héctor Rejón Sánchez, IFE Folio 0252057535867, misma que coinciden con los rasgos físicos de quien la ostenta y que en este acto le hago su devolución por serle de utilidad personal, y me informa que no tiene conocimiento de donde viva la persona que busco y que no ha de ser habitante de esta localidad ya que las personas son mayormente conocidas siendo todo lo que me informa y en virtud de lo manifestado en líneas que anteceden me es imposible dar cumplimiento a la notificación referente al inculpado Bruno Jossimar Rivera Méndez, es por lo que doy por concluida la presente diligencia...”

Por lo anterior, y siendo que no se tiene domicilio cierto y conocido del inculpado, de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, se ordena girar atento oficio a las diversas dependencias, siendo estas las siguientes:

1. Teléfonos de México S. A.B. (TELMEX), de esta ciudad,
2. Comisión Federal de Electricidad de estas ciudad (CFE),
3. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad,

- | | |
|---|---|
| 4. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad, | anexos, y tómesese en consideración lo manifestado por los comparecientes. |
| 5. Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen de esta ciudad, | Así mismo, se da por enterados a los comparecientes, de lo acordado en la presente audiencia.- |
| 6. Coordinación de catastro del H. Ayuntamiento del Carmen de esta ciudad, | De igual manera, gírese atento oficio a la Autoridad Federal correspondiente, comunicando lo acordado en el presente proveído el día de hoy, para su conocimiento y efectos legales que haya lugar. |
| 7. Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de esta ciudad, | NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE..." |
| 8. Encargado del Departamento de Atención al Contribuyente de Finanzas de esta ciudad, | Acuerdo de catorce de noviembre dos mil diecisiete, el cual señala: |
| 9. Vocalía del Registro Federal de Electores de esta ciudad, | "...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, catorce de noviembre de dos mil diecisiete. |
| 10. Televisión por Cable de Tabasco, S.A DE C.V. y/o Grupo Cable de Asesores S.A DE C.V. (CABLECOM) de esta ciudad. | VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos: AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio tercero, de la Declaratoria de la Incorporación del Estado de Campeche al sistema procesal acusatorio e Inicio de vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales; aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, glósesse a los autos los oficios, escritos de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho correspondan. |

Para que en auxilio de esta Sala Mixta, realicen una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio actual del indiciado Bruno Jossimar Rivera Méndez en caso de ser así lo comuniquen a esta Sala Mixta, en el término de tres días, para que esta autoridad este en aptitud de proveer lo conducente; apercibidos que en caso de dar cumplimiento a dicho requerimiento se harán acreedores a una multa de diez unidades de medida y actualización, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.

En consecuencia, este Tribunal de Alzada se reserva de Fijar Fecha y hora para de llevar a cabo la Audiencia de Vista de Alzada, hasta en tanto se obtenga resultado de lo ordenado en líneas que anteceden.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién dijo: "Me afirmo y me ratifico del escrito de agravios presentado el veintiséis de septiembre del año en curso y me reservo el uso de la voz para seguir manifestado, hasta en tanto se desahogue la presente audiencia, con las partes que en ella intervienen, siendo todo lo que deseo manifestar".

Seguidamente, se le concede el uso de la voz a la Defensora Particular, Licda. Emma Liliana Rosas Ascensión, quien en uso de la misma señala: "Me reservo el uso de la voz, para manifestar hasta en tanto se lleve a cabo la presente audiencia".

Dado lo anterior esta Sala acuerda: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales antes citado, acumúlese a los autos los oficios de cuenta y

Ahora bien, dado que de autos se desprende que todas las dependencias han dado contestación a los oficios de búsqueda y localización del domicilio del inculpado Bruno Jossimar Rivera Méndez, que en su oportunidad se les enviaran, de los cuales se observa que únicamente la Vocal del Registro Federal de Electores 02 de la Junta Distrital Ejecutiva, proporcionó domicilio del citado acusado, ubicado en calle Hermenegildo Galeana número exterior 509, numero interior A de la colonia Constitución, C.P. 93600, en la ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz.

Por lo anterior, y en virtud que se tiene domicilio del citado indiciado, se fija el día veinticinco de enero de dos mil dieciocho a las once horas, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

Toda vez, que de autos se desprende que el domicilio del acusado Bruno Jossimar Rivera Méndez, ubicado en calle Hermenegildo Galeana número exterior 509, numero interior A de la colonia Constitución, C.P. 93600, en la ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz, se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, de conformidad con los artículos 43, 45, 48 del Código Procesal Penal, ya invocado, gírese atento oficio, al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que a su vez remita a su homólogo del Estado de Veracruz, el despacho marcado con el número 17/17-2018/S.M., y este a su vez lo haga llegar al Juez en Turno del Ramo

Penal de la Ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz; para que en auxilio y colaboración de las labores de esta alzada, notifique al inculpado de mérito el contenido íntegro del proveído preinserto en el referido despacho, en el domicilio antes señalado, así como los autos de siete de septiembre, once y veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, mismos de los que se adjuntan copias certificadas; así mismo deberá requerirlo para que en el acto de la notificación o en el término de tres días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído, señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacer dicho señalamiento, las subsecuentes se le realizarán por medio de lista de estrados que se fijen en esta Alzada, de conformidad con el numeral 92 del Código Procesal Penal antes citado.

De igual manera, se le solicita a la Autoridad requerida, que en caso de que el referido despacho que se le envía, por causas ajenas a este Tribunal llegara de manera extemporánea, únicamente se avoquen a la notificación del inculpado Rivera Méndez, en cuanto a las copias certificadas de los proveídos antes mencionados, que se anexan al despacho en comento, haciéndole el requerimiento en lo referente al señalamiento del domicilio en esta ciudad.

Apercibiendo a la fiscalía de la adscripción, que de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedora a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de conformidad con lo que establece el artículo 364, segunda parte del Código de Procedimientos Penales del Estado, antes invocado.-

De igual forma, se instruye al actuario de esta Adscripción, para que notifique y le haga saber que deberá comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

1. A quien se ostente como Representante y /o Apoderado Legal de Banco Azteca Institución de Banca Múltiple (Denunciante), con domicilio ubicado en calle 35 número 15 de colonia Centro, en esta ciudad. (sucursal Mega Elektra), en esta ciudad.
2. Licda. Emma Liliana Rosas Ascensión (Defensora Particular), calle 52 número 12 entre calles 37 y 35 de la colonia Héctor Pérez Martínez, en esta ciudad; haciéndole del conocimiento que si bien es a la Fiscalía de la Adscripción, a quien le corresponde presentar agravios siendo esta la parte apelante, dicha defensora deberá comparecer a la audiencia en comento, a efecto de no transgredir el derecho a una adecuada defensa a favor del inculpado.

Apercibiendo al denunciante e inculpado que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, en virtud de que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

Finalmente, gírese atento oficio a la Autoridad Federal correspondiente, comunicando lo acordado por medio proveído preinserto al oficio de mérito, para su conocimiento y efectos legales que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

Audiencia de veinticinco de enero de dos mil dieciocho, el cual señala:

“...Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **once horas** del día de hoy **veinticinco de enero de dos mil dieciocho**, estando en audiencia pública los **Magistrados Numerarios E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez**, quienes integran esta Sala Mixta, de acuerdo a la circular 24/SGA/17-2018 de la Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunicó que de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta Sala Mixta, queda integrada a partir del ocho de los corrientes, por los magistrados en comento, fungiendo como presidente el primero de los nombrados, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien ha sido designada por sesión del pleno de fecha veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete, a partir del día ocho de enero al treinta y uno del actual.

Seguidamente, De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos la circular, para que obre conforme a derecho corresponda.

A continuación el Magistrado Presidente declara abierta la audiencia compareciendo:

- a) La Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quien se identifica con credencial de la Fiscalía General del Estado, con número de credencial 2164.
- b) No comparece la Licda. Emma Liliana Rosas Ascensión (Defensora Particular).

- c) No compareció el inculpado Bruno Jossimar Rivera Méndez.
- d) Así mismo se hace constar que no compareció la Representante y /o Apoderado Legal de Banco Azteca Institución de Banca Múltiple (Denunciante).

Toda vez que de autos se observa que el despacho número 17/17-2018/S.M., dirigido al Juez Penal en Turno de la Ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz, por oficio 533/17-2018/S.M., de catorce de noviembre del dos mil diecisiete, y el cual fuera enviado por la superioridad a su homólogo del Estado de Veracruz, mediante el diverso oficio 82/PRE/17-2018 de su índice, sin que hasta la presente fecha haya sido devuelto el referido despacho; por tal motivo, gírese atento oficio recordatorio al Magistrado Presidente del citado Tribunal, a efecto de que se sirva requerir el despacho en comento a la autoridad correspondiente, para que tan pronto logre su cometido, remita a la brevedad posible a esta Alzada el referido despacho, y de ese modo esta autoridad esté en aptitud de proveer lo conducente, en razón de que el retraso injustificado en la administración de justicia puede conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes, así como para dar cumplimiento al principio de una justicia pronta y expedita que consagra el artículo 17 Constitucional.

En consecuencia, esta Alzada se reserva de Fijar Fecha y hora para de llevar a cabo la Audiencia de Vista de Alzada, hasta en tanto se obtenga resultado de lo ordenado en líneas que anteceden.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién dijo: "Me reservo el uso de la voz para manifestar."

Dado lo anterior esta Sala acuerda: Tómese en consideración lo manifestado por la compareciente, asimismo se le da por enterada de lo acordado el día de hoy.

Finalmente, gírese atento oficio a la Autoridad Federal correspondiente, comunicando lo acordado en el presente proveído el día de hoy, para su conocimiento y efectos legales que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE..."

Acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, el cual señala:

"...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche a diecinueve de febrero de dos mil dieciocho.

VISTO: Lo dé cuenta: AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al

transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos la circular y el oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda.

Dado que mediante circular 24/SGA/17-2018 de la citada Secretaria General de Acuerdos, comunica que de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta Sala Mixta, queda integrada a partir del ocho de enero del año en curso, por los magistrados, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, fungiendo como presidente el primero de los nombrados, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien ha sido designada por sesión del pleno de fecha veintidós de enero del dos mil dieciocho, a partir del día uno de febrero al uno de mayo del actual. Lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se tiene por recibida la copia del oficio de cuenta, suscrito por la citada Secretaria de la cual se observa que con fecha treinta de enero del año en curso, solicitó la devolución o en su caso el informe del seguimiento del despacho 17/17-2018/S.M., deducido del toca en que se actúa, el cual envió al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, por oficio 82/PRE/17-2018, de veintiuno de noviembre del dos mil diecisiete, a través de correos de México con el número de guía EL005534700MX.

Ahora bien, dado que la Licenciada Emma Liliana Rosas Ascensión, mediante diligencia de notificación de uno del mes y año en curso, señaló renunciar al cargo como abogada particular del sentenciado Bruno Jossimar Rivera Méndez; por lo anterior, se revoca a la Licda. Rosas Ascensión, del cargo de defensor particular del inculpado, y a efecto de no dejar al referido sentenciado en estado de indefensión y no violentarle sus derechos fundamentales de conformidad con los artículos 11, párrafo I de la Declaración Universal de derechos humanos y 8, párrafo 2, inciso e, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), esta Alzada nombra como defensor del referido sentenciado a la defensora Pública de la adscripción.

Ante esa tesitura, este Tribunal se reserva de dar vista y hacer de conocimiento el presente proveído, al multicitado sentenciado, hasta en tanto se obtengan las resultados del despacho 17/17-2018/S.M., ordenado en auto de catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

Finalmente, gírese atento oficio a la Autoridad Federal correspondiente, comunicando lo acordado en el presente proveído el día de hoy, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

Acuerdo de tres de abril de dos mil dieciocho, el cual señala:

“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, tres de abril de dos mil dieciocho.

VISTOS: Lo dé cuenta: AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio tercero, de la Declaratoria de la Incorporación del Estado de Campeche al sistema procesal acusatorio e Inicio de vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales; aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, glócese a los autos los oficios de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho correspondan.

Toda vez que, la citada Jueza mediante oficio de cuenta devuelve el despacho 17/17-2018/S.M., del índice de esta Alzada, sin diligenciar; y del cual se aprecia que en la razón actuarial realizada el veintitrés de febrero del año en curso, por la Actuaría Interina adscrita al referido Juzgado Mixto Menor de Martínez de la Torre Veracruz, al constituirse en la calle de la dirección proporcionada por esta Alzada, el número 509 interior A no existe, y al indagar con los vecinos aledaños al lugar manifiestan no conocer a persona alguna con el nombre de Bruno Jossimar Rivera Méndez; por ello, y en virtud que se han agotado los medios al alcance de esta Autoridad, para la búsqueda y localización del indiciado Rivera Méndez, se fija el día dieciséis de mayo dos mil dieciocho a las once horas, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, citando a las partes intervinientes a la misma.

Asimismo, se tiene por recibido el oficio 759/SGA/P-A/17-2018, de la referida Secretaría General de Acuerdos, en el cual informa el trámite dado al despacho en cita, y del que resulta innecesario proveer al respecto, en virtud que éste ya fue devuelto, tal y como se hace constar en líneas precedentes.

La defensa del inculpado estará a cargo de la Defensora Pública de la adscripción, tal y como se estableciera en auto que antecede, por lo que de igual manera se requiere al acusado en comento, conforme al artículo 20 apartado A, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que en el acto de la notificación o dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que quede debidamente notificado de este proveído, designe defensor para que lo represente en el presente asunto, apercibido que de no hacer manifestación al respecto, de conformidad con los artículos señalados, continuará con su defensa en el presente Toca, la defensora pública adscrito.

Apercibiendo a la fiscalía de la adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedora a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.

Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista a la denunciante Adriana Velazco León, y/o quien se ostente como Representante y /o Apoderado Legal de Banco Azteca Institución de Banca Múltiple, para que manifieste lo que a su derecho convenga, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera la fiscalía.

De igual forma, se instruye al actuario para que notifique y le haga saber que deberá comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

4. Adriana Velazco León, y/o quien se ostente como Representante y /o Apoderado Legal de Banco Azteca Institución de Banca Múltiple (Denunciante), con domicilio ubicado en Avenida Corregidora, manzana 13 lote 28 de la colonia Santa Rosalía, en esta ciudad.
5. Bruno Jossimar Rivera Méndez, (inculpado), por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, toda vez que se desconoce domicilio cierto y conocido del antes nombrado, debiendo de notificarle el presente proveído, así como los autos de diecisiete de febrero, diez de abril, quince de junio, veintidós de septiembre, once y veinticuatro de octubre, catorce de noviembre del dos mil diecisiete, así como el de veinticinco de enero y diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, de igual manera, se le requiera que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cédula que se fije en los estrados de esta secretaria.

Apercibiendo a la denunciante e inculpado que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, tal como lo prevé el artículo 373 última parte del Código Procesal en cita, aunado a que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijan las leyes.

Ante esa tesitura, y para dar cumplimiento a lo requerido

por la Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito, en su oficio 8919 de veintiséis de marzo del actual, gírese atento telegrama con transcripción del presente acuerdo a la Autoridad Federal, independientemente que se realice por vía ordinaria, para su conocimiento y efectos legales que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica...”

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al **C. BRUNO JOSSIMAR RIVERA MÉNDEZ. (INCUPLADO)**. Por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.

LIC. ANDREA FLORES SERRANO, ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

EXP. 442/16-2017

AL C. CARLOS ESCAMILLA GONZALEZ, -parte demandada

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISION DE CONTRATO DEL OTORGAMIENTO DE CREDITO CON CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INFONAVIT EN CONTRA DE CARLOS ALBERTO ESCAMILLA GONZALEZ.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UNA RESOLUCIÓN QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes

autos, **2)** el oficio número 1621/17-2018/2C-II signado por la M. EN D. DOLORES LUCÍA ECHAVARRÍA LOPEZ, Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, a través del cual devuelve sin diligenciar el exhorto número 152/17-208/2C-I, en virtud de que al apersonarse al domicilio indicado le informan que no conocen al C. CARLOS ESCAMILLA GONZALEZ, y **3)** el escrito del LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, Apoderado Legal del INFONAVIT en el cual solicita se ordene el emplazamiento por medio del Periódico Oficial del Estado; **en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1)** Acumúlese a los presentes autos el oficio y documentación adjunta, que remite la M. EN D. DOLORES LUCÍA ECHAVARRÍA LOPEZ, Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado para que obre conforme a derecho, dese vista a la parte actora, para que dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificada del presente proveído, de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, manifieste lo que a su derecho convenga.

2) Ahora bien, en atención a lo solicitado por el LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, Apoderado Legal del INFONAVIT, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, **se declara la ignorancia del domicilio de CARLOS ESCAMILLA GONZALEZ**, -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **emplácese** a CARLOS ESCAMILLA GONZALEZ -parte demandada-, **mediante edictos** en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ASUNTO: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos, **En consecuencia a lo anterior, SE ACUERDA:**

1).- Toda vez que ha transcurrido ventajosamente el término que se le concediera al Licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y LICENCIADO CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en el proveído de data veinte de junio del año en curso, para que se sirvieran proporcionar correctamente los nombres de los demandados y sus respectivos domicilios, sin que hasta la presente fecha haya dado cumplimiento; por tal motivo, se le hace efectivo el apercibimiento de fecha veinte de junio del año dos mil diecisiete, en virtud de ello, se desecha la demanda por lo que se refiere a la Directora de Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

4).- Ahora bien con fundamento en los numerales 2789,

2790, 2791, 2792, 2800, 2801, 2803, 2808, 2817, 2818, 2819, 2821, 2822 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, y los artículos 1, 2, 3, 4, 16, 21, 30, 161, 172, 511 fracción XII, 538, 539, 540 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA, únicamente por lo que respecta al demandado CARLOS ALBERTO ESCAMILLA GONZÁLEZ.**

5).- Y toda vez que el domicilio del Ciudadano CARLOS ALBERTO ESCAMILLA GONZÁLEZ, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por tal motivo, **gírese atento exhorto al Juez Civil Competente de Ciudad del Carmen, Campeche**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva turnar los autos al Actuario de su adscripción para que este a su vez se sirva notificar y emplazar a juicio a ciudadano CARLOS ALBERTO ESCAMILLA GONZÁLEZ quien puede ser notificado y emplazado a juicio en la CALLE TEOTIHUACAN, MARCADO CON EL NÚMERO 80 DE LA MANZANA 14, DE LA UNIDAD HABITACIONAL REFORMA, ENTRE ANDADOR PALENQUE Y ANDADOR MAGUL, C.P. 24158, DE CIUDAD DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, con las copias simples de la demanda incoada en su contra, haciéndole saber que cuenta con un término de **CUATRO DÍAS HÁBILES MÁS DOS POR RAZON DE DISTANCIA**, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la Secretaría, para que se instruyan las partes. Asimismo se le previene que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le harán a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Requírase al demandado si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.

6).- Acúsesse de recibido a esta autoridad el presente exhorto.

7).- Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente

Exhorto contados a partir de que sea acordado, de acuerdo al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Facultándose a dicho Juez Exhortado a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto, y se le concede JURISDICCIÓN PLENA.

8) Sirvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo.

9).- Ahora bien se le hace saber a los promoventes, que se reserva de acordar el punto octavo de su capítulo de derechos; hasta en tanto se tenga conocimiento del curso que se le diera al exhorto, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

10) Asimismo, se reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

11) Como lo solicita el promovente, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazado a Juicio el demandado.

12).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

13).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni

derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

14).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

3) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 'El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales

en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

5) De igual forma se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, y toda vez que el ocursoante proporcione el CD para efecto de guardar los edictos, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial** para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, en los términos precisados.

6) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL C. **CARLOS ESCAMILLA GONZALEZ**, -parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICAS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

EXPEDIENTE: 109/14-2015/1P-II

CC. MARIO LÓPEZ BALDERA.
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 109/14-2015/1P-II, Instruido en contra de ÁNGEL DEL CARMEN DÍAZ FARFÁN, por considerarlo probable responsable de la

comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO Y ROBO DE VEHÍCULO, denunciado por el representante social como garante de la sociedad el Licenciado OSWALDO JESÚS CANUL RUIZ, la C. Juez dictó un auto el día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Ahora bien dado que la Actuaría Adscrita por medio de su constancia actuarial de fecha diecisiete de abril del dos mil dieciocho comunicara que el domicilio del que se le ordenara cerciorarse no habita el C. MARIO LÓPEZ BALDERA en razón de ello y toda vez que el fiscal a través del oficio 228/2018 de fecha tres de abril del dos mil dieciocho (visible a foja 500 tomo IV) señala que sigue firme en el desahogo de la audiencia a cargo de este y toda vez que no se obtuvo domicilio alguno del antes mencionado y siendo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para ser citado y por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización y como se encuentra pendiente por desahogar la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto de que notifique a la persona antes mencionada por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que comparecer ante este recinto en la siguiente fecha:

- VEINTIDÓS de JUNIO de los corrientes, a las DOCE horas, para llevar a cabo la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración.-

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia del antes mencionado, se declarara ausencia de testigo, y su declaración inicial será valorada como corresponda al momento de resolver en definitiva.

Debiendo dejar a la Actuaría Adscrita constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción primera del Código Penal del Estado, que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE....”**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. MARIO LÓPEZ BALDERA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

ATENTAMENTE.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTITRÉS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIECISIETE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 109/14-2015/1P-II, QUE SE INSTRUYE AL C. ÁNGEL DEL CARMEN DÍAZ FARFÁN, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO Y ROBO DE VEHÍCULO.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTITRÉS DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 234/11-2012/2P-II

A LOS CC. BEIRUB MARTINEZ REYES y MARQUEZA VERA TORRES.
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de ORESTE ALI GÓMEZ CANUL por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO; la C. Juez dictó un auto el día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

Al respecto SE PROVEE: Al respecto SE PROVEE: Con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se acumula a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

Ahora bien y dado lo señalado líneas arriba y siendo que existe diligencia pendiente es por lo que se le hace del conocimiento a las partes que se llevara a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL CON CARÁCTER

DE RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS, misma que se efectuara en él:

- Cruzamiento de la calle 64 por 35 A de la colonia Fátima de esta Ciudad.

por lo que tomando en consideración que la agenda general con que cuenta el juzgado para una buena administración en el desahogo de diligencias de los diversos expedientes se encuentra saturada de audiencias, así como las circulares 62/SGA/15-2016 de veintitrés de mayo del dos mil dieciséis y 47/SGA/16-2017 de fecha dieciséis de enero del dos mil diecisiete, en las que se señala que en este juzgado se encuentran todas las causas penales, por ende las audiencias se fijan según la agenda general el día:

- TRES de JULIO DEL AÑO ACTUAL, A LAS NUEVE HORAS.

Asimismo quienes deberán intervenir en dicha audiencia son las siguientes:

- El acusado Oreste Ali Gómez Canul
- El denunciante Orlando Antonio Pérez López
- Lulu Vera Cruz (testigo)
- Marqueza Vera torres (testigo)
- Beirub Martínez Reyes (testigo)
- Defensores Particulares los Licdos. Emir del Carmen Romero Morales y Karla Josselin Campos
- Y Fiscal de la adscripción.

Para que comparezcan en la fecha y hora antes señalada ante este Juzgado para posteriormente trasladarnos al lugar en donde se llevará a cabo dicha diligencia, de igual forma se le hace de su conocimiento al oferente de la prueba, que deberá proporcionar el vehículo para el traslado del personal que acudirán a la diligencia, tal y como lo previene el numeral 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Asimismo hágase saber al denunciante y testigo de cargo, que en caso de no comparecer sin causa justa y comprobada, pese de estar enterados, se les aplicará una multa de diez unidades de medida y actualización, en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado y los demás medios de las fracciones se aplicaran de manera sucesiva sin necesidad de girar otro citatorio, por ello plámesse correctamente en las boletas de citas que se envíen.

Y siendo que el denunciante Orlando Antonio Pérez López y la C. Lulú Vera Cruz son de cargo, con base a lo regulado por el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena enviar el citatorio por conducto de la Fiscalía, para lo cual, gírese atento oficio, remitiéndole la boleta (s) de cita (s) marcada (s) con el número 1045 y 1046 /1P-II/17-2018, requiriéndole que deberá presentar a través de los medios que estén a su alcance a la citada (s), velando no solamente que se entere (n) de manera

oportuna y adecuada, sino que se presente a las diligencias en que debe (n) intervenir, por lo que de no cumplir queda apercibido de la siguiente forma:

- En caso de no remitir el acuse de recibo correspondiente, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora señalada, así como de no llenar todos y cada uno de los espacios de la boleta citatoria que entrega, se procederá aplicar el medio de apremio que señala la fracción I del artículo 37 del Código Procesal Penal del Estado, además que se hará del conocimiento al Fiscal General de Justicia del Estado, para que tome las medidas pertinentes en el caso de una posible sanción por incumplimiento a lo ordenado.

Por otra parte y siendo que al ignorarse el domicilio donde pueden ser notificados los CC. Beirub Martínez Reyes y Marqueza Vera Torres, es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarlo por medio de los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía, el día y horario señalado líneas arriba.

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría adscrita a este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese los CC. BEIRUB MARTINEZ REYES y MARQUEZA VERA TORRES por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

LICDA KENIA BEATRIZ GARCÍA GÓMEZ, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO,

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y VIANEY MEJIA PATRICIO.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 146/10-2011/1P-II

AL C. LUIS ENRIQUE CÁRDENAS VAZQUEZ
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de ANILU DEL CARMEN RAMÓN GÓMEZ por el delito de FRAUDE; la C. Juez dictó un auto el día quince de mayo de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

Al respecto SE PROVEE: Al respecto SE PROVEE: Con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se acumula a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

En consecuencia de ello y para no seguir atrasando la secuela procesal, se ordena a la actuaría Interina se sirva notificar al C. LUIS ENRIQUE CÁRDENAS VÁZQUEZ (denunciante), por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, la resolución de fecha quince de agosto del dos mil trece, mismas que en su parte resuelve a la letra dice:

PRIMERO: No se encuentra plenamente acreditado el delito de Fraude Genérico, previsto y sancionado en los artículos 362 fracción IV y 11 fracción II del Código Penal abrogado, querellado por los CC. JESÚS SÁNCHEZ ASCENCIO, LUIS ALFONSO BARRAGÁN OLAN, AMISADAI AQUINO CHÁVEZ, ANTONIO ISAÍAS PÉREZ PÉREZ, DIANA ALICIA PINTOR CHÁVEZ, BUENAVENTURA GONZÁLEZ

RIVAS, HERIBERTO JESÚS RUBIO OLVERA, LUIS ENRIQUE CÁRDENAS VÁZQUEZ, PORFIRIO ADALID VICTORIA TOGA y MARTHA LAURA TORRES RAMÍREZ.

SEGUNDO: Se absuelve a la ciudadana ANILU DEL CARMEN RAMÓN GÓMEZ, de toda responsabilidad, en virtud de no comprobarse el delito de FRAUDE GENÉRICO, previsto y sancionado en los artículos 362 fracción IV y 11 fracción II del Código Penal abrogado, querrellado por los CC. JESÚS SÁNCHEZ ASCENCIO, LUIS ALFONSO BARRAGÁN OLAN, AMISADAI AQUINO CHÁVEZ, ANTONIO ISAÍAS PÉREZ PÉREZ, DIANA ALICIA PINTOR CHÁVEZ, BUENAVENTURA GONZÁLEZ RIVAS, HERIBERTO JESÚS RUBIO OLVERA, LUIS ENRIQUE CÁRDENAS VÁZQUEZ, PORFIRIO ADALID VICTORIA TOGA y MARTHA LAURA TORRES RAMÍREZ.

TERCERO: Y siendo que la C. ANILU DEL CARMEN RAMÓN GÓMEZ, se encuentra privada de su libertad, gírese la correspondiente boleta de excarcelación al C. Encargado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad para los efectos de que sirva ponerla en inmediata libertad por lo que hace a la presente causa penal así como por las causas penales 174/10-2011/1P-II y 62/11-2012/1P-II, acumuladas a la presente.

CUARTO: De conformidad con el numeral 369 del Código Penal del Estado en Vigor, hágase saber a las partes el derecho y término que tiene para impugnar la presente, debiendo la C. Actuaría Adscrita a este Juzgado, dejar constancias de ello en autos.

QUINTO: Se tiene a las partes en el presente asunto por no puestas a la publicación de sus datos personales.

SEXTO: Y tomando en consideración que los pasivos DIANA ALICIA PINTOR CHÁVEZ, LUIS ENRIQUE CÁRDENAS VÁZQUEZ, HERIBERTO JESÚS RUBIO OLIVERA, BUENAVENTURA GONZÁLEZ RIVAS, PORFIRIO ADALID VICTORIA TOGA y MARTHA LAURA TORRES RAMÍREZ, tienen su domicilio fuera de la jurisdicción de este Tribunal, en términos de los numerales 43 y 45 del Código adjetivo de la materia, gírese atento exhorto por conducto de la Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a efectos de que se notifique a los referidos querellantes los puntos resolutive de la presente resolución en el lugar de su residencia.

SÉPTIMO: En su oportunidad archívese la presente causa penal como asunto fenecido.

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que una vez que se cuente con las publicaciones correspondientes, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la fiscalía y los denunciados PORFIRIO ADALID VICTORIA TOGA y DIANA ALICIA PINTOR CHÁVEZ, en contra de la resolución en mención.

De igual forma, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé

a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.

Para concluir se ordena a la Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. LUIS ENRIQUE CÁRDENAS VÁZQUEZ por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

LICDA. KENIA BEATRIZ GARCÍA GÓMEZ, C. ACTUARÍA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN

GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 132/12-2013/1P-II

AL C. ANA JULIA PEREZ SANCHEZ
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de PEDRO GARCÍA DE LOS SANTOS y MARIA DOLORES JÁCOME HERNÁNDEZ por el delito de VIOLACIÓN TUMULTUARIA; la C. Juez dictó un auto el día catorce de mayo de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

Al respecto SE PROVEE: Al respecto SE PROVEE: Con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se acumula a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

Dado que fue devuelto debidamente diligenciado el exhorto número 155/1P-II/17-2018, del que se aprecia que no se obtuvo domicilio alguno de la C. ANA JULIA PEREZ SANCHEZ, de la búsqueda y localización ordenada en el mismo y siendo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para ser citada por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto Judicial, en la siguiente fecha:

- CATORCE de JUNIO del año actual a las diez horas, con el objeto de hacerle saber que deberá desahogar las diligencias de Testimonial con carácter de ampliación de declaración y careo Constitucional y procesal.

Por lo antes expuesto se hace del conocimiento a las partes que de no lograrse la comparecencia de dicha persona, se declarara ausencia de testigo y su declaración inicial se valorara como corresponda al momento de resolver en definitiva, en cuanto a los careos se decretara Careo supletorio, debiendo dejar la Actuaría Adscrita constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción primera del Código Penal del Estado,

que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría adscrita a este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.- RÚBRICAS.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. ANA JULIA PEREZ SANCHEZ por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

LICDA. KENIA BEATRIZ GARCÍA GÓMEZ, C. ACTUARÍA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y VIANEY MEJÍA PATRICIO.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

EXPEDIENTE: 115/13-2014/1E-II.

**AL C. VINICIO REYES AHUMADA (QUERELLANTE).
DOMICILIO: SE IGNORA.**

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra del ciudadano ISAIAS BALAN JIMENEZ, querellado por el ciudadano VINICIO REYES AHUMADA, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, estado de Campeche; a diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

VISTOS: Se tienen por recepcionadas las publicaciones de los periódicos oficiales a nombre de VINICIO REYES AHUMADA (querellante), las cuales fueron remitidas a esta autoridad por vía correo electrónico.

RESPECTO SE PROVEE: Ahora bien de conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos las publicaciones de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

En virtud de lo anterior y siendo que el querellante VINICIO REYES AHUMADA se encuentra debidamente notificado de la sentencia condenatoria de fecha seis de abril del año dos mil dieciocho, sin que hasta la presente fecha se haya inconformado por ese fallo, por lo que se procede a proveer el recurso de apelación interpuesto por el acusado ISAIAS BALAN JIMENEZ en la diligencia de notificación de fecha seis de abril del año dos mil dieciocho en contra de la sentencia condenatoria de fecha seis de abril del año dos mil dieciocho, mismo que se admite en ambos efectos de conformidad con los artículos 363, 365, 366 fracción II, 367 fracción I, 369, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado, misma que le fuera notificada con fecha seis de abril del año en curso, y procédase a enviar a la Sala Mixta, el expediente original marcado con el número 115/13-2014/1E-II, para la sustanciación del recurso admitido; así mismo se hace saber que no se presentó escrito de agravios.

Por otra parte como se desconoce el domicilio del querellante y siendo que es necesario que el C. VINICIO REYES AHUMADA, sea notificado del presente auto, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, se le requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, la publicación del presente proveído, asimismo le hará del conocimiento que en caso de no señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad, las sucesivas notificaciones serán por estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo

92 del Código de Procedimiento Penales del Estado.

Por lo que se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- **Se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-**

Siguiendo el orden de ideas se le hace del conocimiento a las partes que una vez que el presente expediente sea devuelto por la C. Actuaría adscrita a este Juzgado, se procederá a remitir el expediente original a la sala mixta de este segundo distrito, mediante atento oficio, esto para que no retrasar la sustanciación del recurso admitido.

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría adscrita a este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente y lo devuelva a la brevedad posible, se le aplicaran las medidas disciplinarias que correspondientes, señalada por el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **VINICIO REYES AHUMADA (querellante)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARÍA INTERINA.- LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera

Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veintidós de mayo de dos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO **88/17-2018/JMO1**

ARTURO URIEL PAREDES MAY

DOMICILIO: CALLE 12 ENTRE 57 Y 59, CENTRO DE ESTA CIUDAD. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NUMERO: 88/17-2018/**JMO1**, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. MIGUEL DEL ÁNGEL PAREDES CAÑETAS, EN CONTRA DEL C. ARTURO URIEL PAREDES, la C. Juez Primero Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto el estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial de cuenta, se provee:

Se tiene por presentado el oficio número 049001/410'100/1316_OJCP/2018, suscrito por la Licda. Norma Guadalupe Landa Peña, Jefa del Departamento Contencioso del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el cual informa a esta autoridad que el C. Arturo Uriel Paredes May, con número de seguridad social 7116993461-0, no cuenta con antecedentes registrados en dicha subdelegación.

Ante ello, y toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del C. Arturo Uriel Paredes May, con los oficios enviados a las autoridades correspondientes y las búsquedas realizadas, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. Arturo Uriel Paredes May, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y del proveído de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el

Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponga excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

Se hace saber al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Dese vista a la parte actora por conducto de su asesor técnico el licenciado Noé Isaac Dzib Paredes en el domicilio señalado en autos, para su conocimiento del presente proveído.

Con fundamento en el artículo 72, fracciones VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, agréguese a los presentes autos el oficio, para que obre conforme a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ PRIMERO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIA ISABEL MORALES MENDOZ, SECRETARIA DE ACTAS.

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto: el escrito y documentación adjunta del C. MIGUEL DEL ÁNGEL PAREDES CAÑETAS, mediante el cual promueve juicio oral de cesación de pensión alimenticia, en contra del C. ARTURO URIEL PAREDES MAY, **SE PROVEE:**

Fórmese expediente por duplicado, márchese con el número **88/17-2018/JMO1**, e ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, **se admite** de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Con fundamento en los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesor técnico del promovente al licenciado Noé Isaac

Dzib Sánchez, con cédula profesional número 5125730 y R.F.C. DISN770625860, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el Instituto de Acceso a la Justicia en el Estado, ubicado en la calle Niebla, número 2, Fracciorama 2000, de esta ciudad.

En consecuencia, **túrnense** los presentes autos a la actuaría en funciones para que proceda a notificar al ocursoante por conducto de su asesor técnico en el domicilio señalado con anterioridad.

Con fundamento en el artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al C. ARTURO URIEL PAREDES MAY, con entrega de las copias simples de la demanda debidamente cotejadas, en el domicilio ubicado en la calle Dalia, sin número, entre Violeta y Dalia, de la Colonia Jardines, C.P. 24060, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, **para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuviere.**

Asimismo, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace del conocimiento del demandado que puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Bufete Jurídico Universitario de la Facultad de Derecho "DR. ALBERTO TRUEBA URBINA" de la Universidad Autónoma de Campeche, ubicado en la avenida Universidad y Agustín Melgar sin número, colonia Buenavista de esta ciudad de San Francisco de Campeche, o en su caso de un defensor particular.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención a Ministerio Público de la adscripción y al Representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

De igual forma, se faculta a la actuaría, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informado de que las personas buscadas puedan ser notificadas en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes, que los datos personales que existan en el expediente y documentación relativa al mismo, se encontrarán protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita.

Por último, con fundamento en el artículo 262, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, las constancias relativas a las copias certificadas del expediente número 150/15-2016/JOFA-I, sin perjuicio de que se relacionen al momento de celebrar las audiencias correspondientes, se dispone que se mantengan por separado pero formando parte del presente juicio, dado su volumen y para hacer de fácil manejo este expediente, sin embargo, se puntualiza que tales constancias estarán a la vista de las partes en la Secretaría para su consulta y examen cuando lo estimen pertinente dentro del horario de labores y en el local que ocupa este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE..."

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LIC. ANNA CAN BALLOTE, ACTUARIO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

EXPEDIENTE: 129/14-2015/1E-II.

AL C. JOEL IVÁN ZETINA ACOSTA (perito).
DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra del ciudadano LUIS ANTONIO FRAZ CE, querellado por el ciudadano JOSE ANTONIO VAZQUEZ MATA, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche; a treinta de abril de dos mil dieciocho.

VISTOS: Con la certificación que antecede de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, en la cual se certificó que no compareciera el C. JOEL IVAN ZETINA ACOSTA (perito) a la diligencia de ratificación.

AL RESPECTO SE PROVEE: Ahora bien dada la certificación de la secretaria de Acuerdos donde menciona que no se realizaron las publicaciones a nombre del perito JOEL IVAN ZETINA ACOSTA en virtud de que dichas publicaciones no fueron enviadas al periódico oficial, se cita de nueva cuenta al c. JOEL IVAN ZETINA ACOSTA (perito) de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procesal Penal en el Estado y se requiere nuevamente a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto:

El día CUATRO de JULIO del año dos mil dieciocho a las NUEVE HORAS, al desahogo de la diligencia de ratificación, apercibido que en caso de no comparecer se le tendrá por desierto en dicha ratificación.

Por lo que se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas procedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- **Se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.**

De igual manera se apercibe a la Ciudadana Actuaría

adscrita que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas en el numeral 35 de la ley antes mencionada.

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la Actuaría adscrita que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del código de procedimientos penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- RÚBRICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **JOEL IVAN ZETINA ACOSTA (perito)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARÍA INTERINA.- LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

EXPEDIENTE: 48/13-2014/1E-II.

AL C. GERARDO ROZÓN SOLÍS.

DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del DELITO DE DAÑO EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO, instruido en contra de la ciudadana ANA GRACIELA MAYO GÓMEZ, querrellado por el ciudadano GERARDO ROZÓN SOLÍS, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche, a nueve de mayo de dos mil dieciocho.

VISTOS: Dada la manifestación de la C. Ana Graciela Mayo Gómez (Acusada), de fecha dieciséis de abril del año en curso, en la cual apela el auto de fecha veintisiete de abril del año en curso, en la cual apela la resolución de fecha veintiséis de abril del dos mil dieciocho.

En cuanto en la manifestación de la licenciada Micalia Marín Castillo, Actuaría en Funciones a este Juzgado, de fecha cuatro de mayo del presente año, en la cual hace constar que se encuentra imposibilitada para notificar al Querrellante Gerardo Rozón Solís, toda vez que se han agotado todos los medios para lograr su comparecencia.

Se tiene por recibido el oficio número 421/D.V.G./C.J./2018 de la Fiscal de la adscripción, en el cual interpone el recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria de fecha veintiséis de abril del dos mil dieciocho, respecto a la culpabilidad, asimismo se reserva el derecho de presentar agravios hasta la vista en segunda instancia.

Al respecto se provee: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se acumula a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

Ahora bien dada la manifestación realizada por la Actuaría Adscrita a este Juzgado, de fecha cuatro de mayo del presente año y siendo que de autos se desprende que se desconoce el paradero del C. Gerardo Razón Solís, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales, se ordena notificar al antes mencionado, la sentencia de fecha veintiséis de abril dos mil dieciocho, mismo que en sus puntos resolutive dice:

RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito DAÑOS EN PROPIEDAD IMPRUDENCIAL POR MOTIVO

DE TRANSITO DE VEHÍCULO previsto y sancionado conforme a los artículos 215 fracción III, en relación con el artículo 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querrellado por el C. GERARDO ROZÓN SOLÍS.

SEGUNDO: La ciudadana ANA GRACIELA MAYO GÓMEZ, es plenamente responsable del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado conforme a los artículos 215 fracción III, 24 fracción II, en relación con el artículo 87 primer párrafo y 29 fracciones II, 24 fracción del Código Penal del Estado, querrellado por C. GERARDO ROZÓN SOLÍS.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Carta Magna y 39 del Código Penal del Estado en vigor, Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el ANA GRACIELA MAYO GÓMEZ, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, se impone una pena de OCHO DÍAS de tratamiento en semilibertad y multa de QUINCE DÍAS de salario días de salario mínimo vigente en la fecha de la comisión de los hechos, a razón de \$64.76 (SON: SESENTA Y CUATRO PESOS 76/100 M.N.), por lo que asciende a la cantidad de \$518.08 (SON: QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 06/100 M.N.); misma cantidad que deberá hacerla efectiva el sentenciado, ante la Delegación de la Secretaría de Finanzas de esta ciudad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución; apercibido que de no hacerlo en el tiempo establecido o se negare sin causa justificada, a ello, se le exigirá mediante el procedimiento administrativo de ejecución, se le hace saber que tiene derecho a los beneficios consagrados en los numerales 97, 98 y 100 del Código de Procedimientos Penales.

CUARTO: Con lo que respecta a la reparación del daño se le condena al pago de la cantidad de \$12,000.00 (SON DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, se comisiona a la C. Actuaría le haga saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.

QUINTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el

procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

SEXTO: Notifíquese y Cúmplase.

Edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del periódico oficial del estado, así mismo se le haga del conocimiento que deberá proporcionar su domicilio cierto y conocido ya que en caso contrario la subsecuentes notificaciones se harán por cedula en estrados de este Juzgado tal y como lo señala el artículo 92 del Código Procesal de la materia, por lo que se le apercibe a la C. Actuaría para que deje constancia fehaciente en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se procederá a lo siguiente:

- Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios fracción I de la ley orgánica del estado.-

Por lo anterior este tribunal deja a reserva de admitir la apelación interpuesto por la acusada y Fiscal de Adscripción en contra de la sentencia condenatoria de fecha veintiséis de abril del dos mil dieciocho, hasta en tanto quede debidamente notificado el querellante Gerardo Rozón Solís.

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría adscrita que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 de la ley antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ SALDAÑA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al ciudadano **GERARDO RAZÓN SOLÍS**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR

DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Certifica: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la Ciudad del Carmen, Campeche; a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

EXPEDIENTE: 131/14-2015/1E-II.

A LA C. MARCELA GALLEGOS ALVARADO.*

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra del ciudadano ATILANO ALEJANDRO RAMÍREZ RAMÍREZ, querellado por el ciudadano MANUEL PEREZ HERNANDEZ, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, estado de Campeche; a dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho.

VISTOS: Dado el estado que guardan los presentes autos y siendo que al hacer una revisión minuciosa dentro de la presente causa penal, se observa que no se llevaron a cabo las publicaciones ordenadas en el auto de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, así como tampoco se llevó a cabo la toma de protesta del LIC. IRVING FABIAN GUTIERREZ GOMEZ, como defensor del acusado.

Al respecto se provee: Por lo anterior siendo que mediante auto de fecha ocho de marzo del presente año, se citó al LIC. IRVING FABIAN GUTIERREZ GOMEZ,

para la protesta de ley, y se le apercibió que en caso de no comparecer se tendría como no aceptado el cargo conferido, es por ello que se le hace del conocimiento al C. ATILANO ALEJANDRO RAMIREZ, para no dejarlo en estado de indefensión se le designa al de oficio, quien entra inmediatamente en ejercicio de sus funciones por lo que se comisiona a la Actuaría Adscrita que notifique al defensor adscrito a este Juzgado.

Por otro lado dada la certificación de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, en donde se observa que no compareciera la C. MARCELA GALLEGOS ALVARADO, cada vez que no se realizaran las publicaciones las publicaciones en virtud, en virtud de lo anterior y para llevar a cabo el desahogo de la diligencia de Testimonial con carácter de ampliación y Careo procesal, cítese a la antes mencionada.

Por medio del Periódico oficial, de conformidad con el artículo el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, se le requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, solicitando la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para el día y hora que a continuación se señala:

- el día Veintisiete de Junio del año dos mil dieciocho, a partir de las Nueve horas con Treinta minutos.

En el entendido que de no lograrse la comparecencia de la antes mencionada de la antes mencionada, se decretara la ausencia de testigo y su declaración inicial será valorada como corresponda al momento de resolver en definitiva y se proceda a decretar careo supletorio.

Debiendo dejar la Actuaría constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el termino de tres días hábiles, posteriores a la fecha en se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrupción disciplinaria señalada en el artículo 35 del código de procedimientos penales del estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la secretaria de acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa penal.

En cuanto a la forma de citar al C. ATILANO ALEJANDRO RAMÍREZ RAMIREZ (acusado) se ordena enviar el correspondiente citatorio, el cual deberá ser entregado por conducta de la actuaría interina, haciéndole del conocimiento que de no comparecer el día y horario fijado se procederá aplicársele los medios de apremio antes descritos.

Por otra parte y de conformidad con el artículo 75 y 318 párrafo segundo del Código de Procedimientos penales del

estado, se le hace del conocimiento al fiscal y a la defensa que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán merecedores a la aplicación a la primera medida señalada en el numeral 37, del Código citado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización.

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- RÚBRICAS.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la **C. MARCELA GALLEGOS ALVARADO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARÍA INTERINA.- LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble dado en garantía expediente número 305/13-2014/2C-I, relativo al Juicio Sumario Especial Hipotecario promovido por el ciudadano ELEAZAR COYOR ESTRADA, en contra de los ciudadanos MARGARITA AYIL TAMAY y JOSE DE LOS ÁNGELES KANTUN CHI, el cual se describe a continuación:

Predio ubicado en la calle Tulipán de la colonia Jardines de esta ciudad, mismo que cuenta con una superficie de 200 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte mide 20 mts y colinda con la C. LETICIA RODRÍGUEZ DE AGUILAR; al Este mide 10 mts, y colinda con la C. AMPARO RODRÍGUEZ DE AGUILAR; al sur mide también 20 mts y colinda con la C. MARÍA DE LOS ÁNGELES AYIL y finalmente al Oeste cerrándose el perímetro mide 10 mts y colindando con la calle de su ubicación. Inscrito a favor de MARGARITA AYIL TAMAY Y JOSE DE LOS ÁNGELES KANTUN CHI, de fojas 50 a 53 del Tomo 125 Volumen D Libro y Sección Primera, bajo la inscripción I No. 111986.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$169,400.00 (SON: CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$112,933.33 (SON: CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, A LAS 12:00 HORAS.

San Francisco de Campeche, Campeche., a 21 de mayo de 2018.- ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GPE. SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 572/16-2017/1C-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ALEJANDRO RUBÉN CU CORTEZ Y FELIPE SELEM SASIA EN SU CALIDAD DE APODERADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE FINANCIERA RURAL AHORA DENOMINADA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, EN CONTRA DE LA SOCIEDAD LÁCTEOS EL SUEÑO PALICEÑO SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA REPRESENTADA POR GREGORIO MARTINEZ GODOY Y VICENTE GUERRERO DEL RIVERO. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: PREDIO DENOMINADO SAN JOAQUÍN, RIBERA ALTA, PALIZADA, LOTE: NO CONSTA, MANZANA: NO CONSTA, USO DE SUELO RUSTICO, PALIZADA CAMPECHE. Teniendo como postura base la cantidad de \$ **1, 914,482.71** (SON: **UN MILLÓN NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS** 71/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$**1, 276,321.81** (SON: **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS** 81/100 M.N.). **DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30) DEL DIA TRES (3) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).**

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA 52/17-2018/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 554/17-2018/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) LÁZARO MARÍN CASTILLO QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 22 DE MAYO DEL 2018.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D. J. EDDIE GABRIEL CÁRDENAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Abril Andrea

González Domínguez.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 53/17-2018/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 554/17-2018/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) LÁZARO MARÍN CASTILLO, QUE FUE VECINO (A) ISLA AGUDA, CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 22 DE MAYO DE 2018.- ALBACEA PROVISIONAL, C. JOSEFINA PÉREZ RUÍZ.- RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de **JAVIER DOMÍNGUEZ CAB**, quienes fueron vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 10 de abril del 2018.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, Juez Primero de lo Civil.- Licenciada Ligia Aidé Góngora Can, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren acreedores de la Sucesión de **JAVIER DOMÍNGUEZ CAB**, quien fue vecino de esta ciudad, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero Civil, para hacer sus reclamaciones.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.; A 10 DE ABRIL DEL 2018.- CIUDADANO JORGE ALEJANDRO DOMÍNGUEZ MORAYTA.- RÚBRICA.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN **HEREDEROS** DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **MIGUEL ÁNGEL AGUILAR NOH**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE SANTA CRUZ, HECELCHAKÁN, CAMPECHE Y CON ÚLTIMO DOMICILIO EN BETHANIA, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE **MIGUEL ÁNGEL AGUILAR NOH**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE SANTA CRUZ, HECELCHAKÁN, CAMPECHE Y CON ÚLTIMO DOMICILIO EN BETHANIA, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- MARIO MAGDALENO AGUILAR PANTI, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **JOSÉ DEL CARMEN SANSORES PÉREZ**, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- **MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- **LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO**, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **JOSÉ DEL CARMEN SANSORES PÉREZ**, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTADIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- **C. GUADALUPE SANSORES ROCA**, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS EXPEDIENTE 252/17-2018/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de SANTIAGO DE JESÚS CÁMARA MATOS quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de Marzo de 2018.- *Lic. en D. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Encargada del despacho del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado por Ministerio de Ley.- *Licda. Martha Alicia Mis Chable*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES EXPEDIENTE 252/17-2018/3C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de SANTIAGO DE JESÚS CÁMARA MATOS quien fuera vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de Marzo de 2018.- CIUDADANA VICTORIA MÉNDEZ MOLINA, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS EXP. 47/17-2018/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE CARLOS FERNANDO CHAN COB, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISÉIS DE ENERO DE DOSMILDIECIOCHO.- CIUDADANAROSARIO DEL SOCORRO XIU XOOL, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES EXP. 47/17-2018/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE CARLOS FERNANDO CHAN COB, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS

TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDADANA ROSARIO DEL SOCORRO XIU XOOL, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de **LUIS DEL CARMEN RÍOS ZAVALA**, quien fuera vecino de esta Ciudad Capital, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 15 DE NOVIEMBRE DE 2017.- M. EN D MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL.- LICENCIADO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, SSECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EDICTO

Convocase a los herederos y acreedores de la Sucesión Intestamentaria del señor **EMILIANO SANDOVAL VELÁZQUEZ**, denunciado por su hijo **MARTIN ANTONIO SANDOVAL TORRES**, para que, dentro de treinta días, después de la última publicación, comparezcan a deducir sus derechos, ante la Notaría Pública número ocho a mi cargo, ubicada en calle 10 No. 342, Barrio de San Román de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Camp., 29 de Mayo de 2018.- **LIC. GUILLERMO J.R. MAGAÑA FERRER**, MAFG 360706 HF4.- RÚBRICA.

E D I C T O

HAGO SABER: Que en mi Notaría se radicó la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA del señor **GALDINO PISTE CHI**, quien falleció el día 18 de Noviembre de 2017, no dejando disposición testamentaria, denuncia que hace la señora **JULIANA CHUC Y/O MARIA JULIANA CHUC DZIB**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Municipio de su mismo nombre, Estado de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación

y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Tenabo, Campeche, a 11 de MAYO de 2018.- **LICENCIADO JOSE DOLORES BACELIS PEREZ, BAPD-490323BAO.- RÚBRICA.**

E D I C T O

HAGO SABER: Que en mi Notaría se radicó la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA del señor **ARSENIO VIDAL BALAN QUI**, quien falleció el día 18 de Noviembre de 2017, no dejando disposición testamentaria, denuncia que hace la señora **MARIA DEL SOCORRO CAMARA CASANOVA**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Municipio de su mismo nombre, Estado de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Tenabo, Campeche, a 09 de MAYO de 2017.- **LICENCIADO JOSE DOLORES BACELIS PEREZ, BAPD-490323BAO.- RÚBRICA.**

E D I C T O

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora **RAMONA SANCHEZ JIMENEZ**, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 14 de MAYO del 2018.- **LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS**

TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19, PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE ABEL GREGORIO PUC GOMEZ, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 02 DE MAYO

DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA, ROVF721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE GEORGINA FERNANDEZ BASURTO, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 02 DE MAYO DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE JOSE DE LOS SANTOS AGUILAR AGUILAR, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 02 DE MAYO DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA. ROVF721003MCCSLR06. CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE NARCISO CHI CHABLE, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 02 DE MAYO DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA, ROVF721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE OLGAROMANA HERNANDEZ COSGAYA

Y/O OLGA ROMANA HERNANDEZ COSGALLA, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 02 DE MAYO DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA, ROVF721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE ROMULO BASULTO BRICEÑO, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 02 DE MAYO DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA, ROVF721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y DEUDORES DE **NORMA ESTELA ARAGON UC Y/O NORMA ESTELA ARAGON DE CARVAJAL**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 2 DE MAYO DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA, ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado de Campeche en Vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de: **DEISY DEL CARMEN ALAMINA BAUTISTA**, quien falleció el día 22 veintidós de abril de 2002 dos mil dos, sin dejar disposición testamentaria.

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, Igualmente se cita a todos los acreedores para

que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio intestamentario que se radicó en la Notaría Número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la escritura número: **102 CIENTO DOS**, del día 28 Veintiocho de Febrero de 2018 dos mil dieciocho; y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha SUCESIÓN INTESTAMENTARIA al ciudadano: **CESAR RICARDO CRUZ ALAMINA**, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

Cd. del Carmen, Campeche a 02 dos de mayo de 2018 dos mil dieciocho.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- RÚBRICA.**

E D I C T O

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO COMO HEREDEROS Y ACREEDORES DE LA SUCESIÓN DEL SEÑOR **ALEJANDRO CACH RIVERO**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADO EN PLAZA AH KIM PECH LOCAL 402 NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIUNO MODULO "D" COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 30 DE ABRIL DEL 2018.- **LIC. LUIS ARTURO FLORES PAVÓN, NOTARIO PUBLICO No. 26, FOPL810521MS4.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL.

Por Escritura Pública otorgada ante mí, en el Protocolo de esta Notaría número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en la calle 47 No. 13 entre calle 12 y 14 del barrio de Guadalupe, de esta ciudad capital, hago saber que se denunció la Sucesión testamentaria del señor **EMILIO MANUEL DE LA PEÑA ARMENTEROS** y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 32 y 33 de la Ley del Notariado vigente, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan ante esta Notaría, dentro del término de diez días después de la última publicación de este edicto, las cuales se harán en periodos de diez días por tres

veces. San Francisco de Campeche, Camp, a 04 de mayo de 2018.- **Lic. Alma de María Collí Ek**, encargada de la Notaría Pública número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **179/2018**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DEL CIUDADANO JOSUÉ ROMÁN ESPINOSA PEDRERO**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **MARIA ELENA PEDRERO EHUAN** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA, PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO INDUSTRIAL SA DE CV

A todas las personas que laboraron en la compañía durante el ejercicio 2017, en un periodo mayor a 60 días, se les informa que pueden pasar a recoger lo correspondiente a su:

REPARTO DE UTILIDADES

A partir del día 31 de mayo y con fecha límite del 31 de Julio del presente año.

Indispensable presentarse con credencial de elector en original y copia en las instalaciones de la empresa, ubicada en la Calle 33-A, Fracc. Lomas de Holché, Cd. Del Carmen, Campeche, C.P. 24169 o comunicarse a los teléfonos 01-938-131-55-44 con la Lic. Rocío del Carmen Atentamente. - Recurso Humanos.- Rúbrica.